



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0071/2009

WALWORTH VÁLVULAS, S.A. DE C.V.

VS.

GERENCIA DE CONTRATOS SIDOE, SUBDIRECCIÓN DE  
INGENIERÍA Y DESARROLLE DE OBRAS ESTRATÉGICAS,  
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575.2826/2009.

### ACUERDO DE DESECHAMIENTO

México, Distrito Federal, a los 05 días del mes de agosto de 2009. -----

Visto el escrito de fecha 29 de junio de 2009, recibido el, recibido en esta Área de Responsabilidades 03 de julio del presente año, mediante el cual el C. Felipe de Jesús Monroy Tinajero, en su carácter de apoderado legal de la empresa WALWORTH VÁLVULAS, S.A. DE C.V., presentó inconformidad en contra de las bases de licitación y juntas de aclaraciones, inherentes a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575106-020-09, relativa a "Construcción del gasoducto de 16" Ø Cárdenas Norte-Paredón", por lo que es procedente emitir acuerdo al tenor de los siguientes: -----

#### ANTECEDENTES

1.- Mediante escrito de fecha 29 de junio de 2009, recibido el, recibido en esta Área de Responsabilidades 03 de julio del presente año, visible a fojas 001 a 011 del expediente en que se actúa, el C. Felipe de Jesús Monroy Tinajero, en su carácter de apoderado legal de la empresa WALWORTH VÁLVULAS, S.A. DE C.V., presentó inconformidad en contra de las bases de licitación y juntas de aclaraciones, inherentes a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575106-020-09, relativa a "Construcción del gasoducto de 16" Ø Cárdenas Norte-Paredón". -----

El promovente realizó diversas manifestaciones en su escrito de inconformidad, con el objeto de impugnar las bases licitatorias y juntas de aclaraciones en cuestión, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas, como si a la letra estuvieran insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial: -----

*"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."*

2.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2442/2009, de fecha 06 de julio de 2009, visible a fojas 092 y 093 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades, admitió a trámite la inconformidad de referencia; corriéndose traslado de la misma a la entidad convocante, a efecto de que informara lo relativo al monto económico de la licitación; estado actual del procedimiento de contratación; la conveniencia de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0071/2009

WALWORTH VÁLVULAS, S.A. DE C.V.

VS.

GERENCIA DE CONTRATOS SIDOE, SUBDIRECCIÓN DE  
INGENIERÍA Y DESARROLLE DE OBRAS ESTRATÉGICAS,  
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

decretar o no la suspensión del procedimiento de contratación determinando si con ello se causa perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público; así mismo se le solicitó que proporcionara los datos relativos a la empresa que en su caso hubiese resultado ganadora, tales como su domicilio y nombre de su apoderado y/o representante legal; así como un informe circunstanciado de hechos con relación a la licitación impugnada, y se negó la suspensión provisional del procedimiento de contratación. -----

3.- Mediante oficio No. SIDOE-GC-SCO-524-2009, de fecha 13 de julio de 2009, visible a fojas 0105 y 0106 del expediente en que se actúa, recibido vía correo electrónico en la misma fecha, mediante el cual la convocante, informó con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575106-020-09, relativa a "Construcción del gasoducto de 16" Ø Cárdenas Norte-Paredón" esencialmente lo siguiente: ---

*"a)... El monto estimado establecido... asciende a la cantidad de \$257'700,000.00 M.N.... b)... la fecha programada para formalizar el contrato respectivo es el 11 de agosto de 2009... d) ... ni la empresa PETROVALES, ni la empresa PETROLVALVES, manifestado en el segundo párrafo de la página 6 del escrito de inconformidad, adquirieron las bases de la licitación de referencia para participar en la misma... considerando que el fallo de la licitación que nos ocupa aun no ha sido emitido a la fecha, no se cuenta con información de un tercero interesado... 'En caso de que el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción decida decretar la suspensión de los actos licitatorios, no se causará perjuicio al interés social o se contraviene disposiciones de orden público'..."*

4.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2556/2009 de fecha 14 de julio de 2009, visible a fojas 0110 y 0111 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por recibido el oficio No. SIDOE-GC-SCO-524-2009, de fecha 13 de julio de 2009, en el cual, se ordenó la no suspensión definitiva del procedimiento de licitación impugnada; asimismo se ordenó informar a la Secretaría de la Función Pública el monto de la licitación en cuestión. -----

5.- Mediante oficio No. SIDOE-GC-SCO-543-2009, de fecha 22 de julio de 2009, consultable a fojas 0124 a 0165 del expediente en cuestión, recibido en esta Área de Responsabilidades el 23 del mismo mes y año, la Gerencia de Contratos SIDOE, Subdirección de Ingeniería y Desarrollo de Obras Estratégicas, Región Sur, Pemex Exploración y Producción, en atención al acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2442/2009, de fecha 06 de julio de 2009, remitió a esta autoridad administrativa la documentación vinculada con el procedimiento de contratación de mérito, y anexó un informe circunstanciado de hechos en el que expuso lo que a su derecho convino. -----

6.- Por Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2676/2009, de fecha 23 de julio de 2009, visible a foja 0166 del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0071/2009

WALWORTH VÁLVULAS, S.A. DE C.V.

VS.

GERENCIA DE CONTRATOS SIDOE, SUBDIRECCIÓN DE  
INGENIERÍA Y DESARROLLE DE OBRAS ESTRATÉGICAS,  
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, tuvo por presentado en tiempo y forma el informe circunstanciado requerido al área convocante. -----

Una vez analizada la impugnación planteada, y las documentales que obran en el expediente en que se actúa, en particular las actas de las juntas de aclaraciones que impugna la empresa WALWORTH VÁLVULAS, S.A. DE C.V., esta resolutora acuerda al tenor de los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 y 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 apartado D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para acordar el presente asunto. -----

II.- Del estudio y análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa advierte lo siguiente: -----

De la lectura al acta levantada con motivo de la celebración de la cuarta y última junta de Aclaraciones de fecha 22 de junio de 2009, visible a fojas 1711 a 1730 del tomo 3 de 3 que conforma el expediente en que se actúa, esta autoridad aprecia que la empresa ahora inconforme WALWORTH VÁLVULAS, S.A. DE C.V., no asistió, a través de representante alguno, a la citada cuarta y última junta de aclaraciones, por lo que a juicio de esta autoridad se actualiza lo previsto en el artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que en lo conducente, dispone que: -----

*"Artículo 83. Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con:*

*1. La convocatoria, las bases de licitación o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden, en la propia junta de aclaraciones.*

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones*

...

**La Secretaría de la Función Pública desechará las inconformidades que se presenten en contra de actos o en momentos distintos a los establecidos en las fracciones anteriores; igualmente, desechará las inconformidades a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando de las constancias se desprenda que el inconforme no hubiere asistido a la junta de aclaraciones o cuando, habiendo asistido, no hubiere**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0071/2009

WALWORTH VÁLVULAS, S.A. DE C.V.

VS.

GERENCIA DE CONTRATOS SIDOE, SUBDIRECCIÓN DE  
INGENIERÍA Y DESARROLLE DE OBRAS ESTRATÉGICAS,  
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

*manifestado su objeción y los argumentos y razones jurídicas que la funden respecto de aquellos actos que presuntamente contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley...*

De la lectura del ordenamiento anteriormente invocado se desprende claramente que resulta procedente el desechar las inconformidades que se presenten en contra de la convocatoria, las bases de licitación, o la junta de aclaraciones, cuando de las constancias se desprenda que el inconforme no hubiera asistido a las juntas de aclaraciones, o cuando, habiendo asistido, no hubiere manifestado su objeción y los argumentos y razones jurídicas que la funden, respecto de aquellos actos que presuntamente contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha ley, es decir, que a juicio de esta autoridad, en el precepto en cita, se hace referencia a una conjunción disyuntiva (o) y no copulativa, por lo que bajo ese orden de ideas se trata de dos hipótesis independientes y en el supuesto de que se actualice cualquiera de los mismos, se debe desechar la inconformidad que no satisfaga una u otra exigencia, como sería el que se acreditara con las constancias respectivas que el licitante no hubiera asistido a la junta de aclaraciones. -----

Es importante mencionar que el criterio que ha sostenido nuestro más alto tribunal, se ocupa exclusivamente sobre la obligación que se impone al licitante para que en el momento de la celebración de la junta de aclaraciones manifieste su objeción y los argumentos y razones jurídicas que la funden, más no se refiere en modo alguno a la procedencia de la inconformidad cuando el impugnante no hubiera asistido a la junta de aclaraciones, y si bien se refiere al artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo tocante a la materia de obra pública en el artículo 83 fracción I, y últimos párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se ocupa de la misma situación jurídica y nuestro más alto tribunal ha señalado literalmente a través de la tesis jurisprudencial que adelante se transcribe lo siguiente: -----

**"ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY RELATIVA, AL OBLIGAR AL LICITANTE A QUE EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA DE ACLARACIONES OBJETE FUNDADAMENTE LOS ACTOS QUE CONSIDERE ILÍCITOS, VIOLA EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

*Este Alto Tribunal ha sostenido que las formalidades esenciales del procedimiento a que se refiere el citado precepto constitucional son los requisitos necesarios para garantizar la defensa del gobernado antes de un acto de privación, los cuales de manera genérica se traducen en: 1) la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) la oportunidad de alegar; y 4) el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. En ese sentido, se advierte que para respetar dichas formalidades, las leyes procedimentales deben prever instancias, recursos o medios de defensa que permitan a los gobernados imponerse de los actos a impugnar, preparar su defensa y rendir pruebas y alegatos dentro de los plazos previstos en la ley. En consecuencia, el artículo 65*



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0071/2009

WALWORTH VÁLVULAS, S.A. DE C.V.

VS.

GERENCIA DE CONTRATOS SIDOE, SUBDIRECCIÓN DE  
INGENIERÍA Y DESARROLLE DE OBRAS ESTRATÉGICAS,  
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público viola el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque si bien es cierto que prevé el derecho de los particulares para promover inconformidades contra la convocatoria, las bases de licitación y la junta de aclaraciones, que sólo podrán presentar dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, también lo es que tal plazo se hace nugatorio al obligar al licitante a que en el momento en que dicha junta se celebre, objete fundamentadamente los actos que considere ilícitos dando los argumentos y razones jurídicas que sustenten su objeción, es decir, la oportunidad para imponerse del acto y preparar los elementos para sostener su ilegalidad se ciñe al momento en que se celebra esa junta, so pena de desechar la inconformidad presentada, lo cual deja al particular en estado de indefensión.

Amparo en revisión 967/2006. Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A. de C.V. 28 de junio de 2006. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo en revisión 1877/2006. Olivares Plata Consultores, S.A. de C.V. 17 de enero de 2007. Cinco votos.

Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Mariana Mureddu Gilabert.

Amparo en revisión 1872/2006. Laboratorio Pisa, S.A. de C.V. 17 de enero de 2007. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.

Amparo en revisión 1895/2006. Shering Mexicana, S.A. de C.V. 24 de enero de 2007. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Miriam Flores Aguilar.

Amparo en revisión 498/2007. Informática Aplicada y Suministros, S.A. de C.V. 29 de agosto de 2007. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guillermina Coutiño Mata.

Tesis de jurisprudencia 154/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de diecisiete de octubre de dos mil siete.

Registro No. 170983 Localización: Novena Época Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Noviembre de 2007 Página: 5 Tesis: 1a./J. 154/2007 Jurisprudencia Materia(s): Constitucional, Administrativa."

Ahora bien, tal y como se advierte en el caso que nos ocupa, se tiene plenamente acreditado con las constancias que adjuntó la convocante mediante el informe circunstanciado, que la ahora inconforme, no asistió a la cuarta y última junta de aclaraciones que tuvo verificativo el día 22 de junio de 2009, que se combate en esta vía, en la que aún tenía la posibilidad de exponer las dudas o realizar los cuestionamientos o aclaraciones y precisiones que tuviera con relación a las determinaciones tomadas en las juntas anteriores, o los requisitos establecidos en las bases, en particular, respecto a las respuestas que le dio la convocante a sus 11 preguntas formuladas en la Tercera junta de aclaraciones de fecha 15 de junio de 2009, de las que argumenta sustancialmente que a pesar de que dicha empresa objetó la exigencia en bases de proporcionar al momento de formularse la propuesta técnica diversa información que según su dicho constituyen secretos industriales, la convocante reiteró tal exigencia; siendo que con independencia de que el ahora promovente haya entregado solicitudes de aclaración a las bases a través del sistema CompraNet en la tercera junta de aclaraciones, no así en la cuarta y última, tuvo la oportunidad de incidir en las aclaraciones, si hubiera asistido a la cuarta y última junta de aclaraciones del 22 de junio de 2009, a efecto de que en términos de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pudieran sus aclaraciones constituir modificaciones que pasaran a formar parte de las bases licitatorias; por lo que, al no haber asistido a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0071/2009

WALWORTH VÁLVULAS, S.A. DE C.V.

VS.

GERENCIA DE CONTRATOS SIDOE, SUBDIRECCIÓN DE  
INGENIERÍA Y DESARROLLE DE OBRAS ESTRATÉGICAS,  
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

dicha junta de aclaraciones, ya que el objeto de las mismas es llevar a cabo la aclaración de las dudas que presenten los licitantes, al no haberse solicitado la aclaración de sus dudas aún cuando tenía la posibilidad de hacerlo asistiendo a dicho acto, resulta procedente en términos del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el que su promoción sea desechada al no cumplir con las formalidades establecidas para el procedimiento y admisibilidad de la instancia; lo anterior es así independientemente del estado actual que guarda el expediente en cuestión, ya que al advertirse de las constancias de adjunta la convocante a su informe circunstanciado, que la inconformidad no cumple con las formalidades que se establecen para su procedencia, la inconformidad deberá desecharse aún y cuando se haya admitido, en razón de que esos acuerdos son determinaciones de mero trámite. ---

Guarda relación con lo anterior el criterio normativo emitido por la entonces Dirección General de Inconformidades ahora Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, siguiente: -----

*"ACUERDO DE ADMISIÓN DE LA INCONFORMIDAD, NO IMPIDE QUE CON POSTERIORIDAD SE ANALICE SU PROCEDENCIA.*

*Criterio: 55*

*Tema: Resolución.*

*Materia: Resolución de inconformidades.*

*Referencia: Artículos 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.*

*Si al estar integrado el expediente, se advierte alguna causal de improcedencia (por incompetencia, extemporánea, falta de protesto o falta de personalidad) debe desecharse la inconformidad, aún cuando se haya admitido, en razón de que esos acuerdos son determinaciones de mero trámite."*

Así como la Jurisprudencia siguiente: -----

*"AUTOS DE PRESIDENCIA NO CAUSAN ESTADO, POR SER DETERMINACIONES DE TRAMITE.*

*Los autos de presidencia no causan estado, por ser determinaciones tendientes a la prosecución del procedimiento, para que finalmente se pronuncie la resolución correspondiente, por lo que, si se admite un recurso, que conforme a la ley no debía admitirse, por ser improcedente, el tribunal no está obligado a respetar ese acuerdo si del estudio del medio de defensa y de las constancias de autos se advierte que, es contrario a la ley o a la jurisprudencia.*

*Semanario Judicial de la Federación 1917-1918, Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil, Número: 670, Época: Octava, Página: 450."*

En las relatadas condiciones, se tiene que si bien es cierto, que en el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se señala que la: "La asistencia a la junta de aclaraciones es optativa para los licitantes, por lo que quienes hubieren adquirido las bases, podrán



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0071/2009

WALWORTH VÁLVULAS, S.A. DE C.V.

VS.

GERENCIA DE CONTRATOS SIDOE, SUBDIRECCIÓN DE  
INGENIERÍA Y DESARROLLE DE OBRAS ESTRATÉGICAS,  
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

plantear personalmente, por escrito o a través de los medios electrónicos que se hayan previsto en las bases de licitación, sus dudas, aclaraciones o cuestionamientos sobre la convocatoria, las bases, sus anexos y a las cláusulas del modelo de contrato, las cuales serán ponderadas por las dependencias y entidades...”, también lo es, que para la procedencia de la instancia de la inconformidad, en la parte final del artículo 83 de la Ley que nos ocupa, se establece con toda precisión que procede el desechamiento de las inconformidades cuando de las constancias se desprenda que el inconforme no hubiera asistido a la junta de aclaraciones, aspecto que sucedió en el presente asunto, como se acredita con el acta de la cuarta y última junta de aclaraciones de fecha 22 de junio de 2009, con la cual se acredita que no asistió representante legal alguno a nombre de la empresa WALWORTH VÁLVULAS, S.A. DE C.V., por lo que esta autoridad considera que existen elementos suficientes para determinar el desechar la inconformidad que nos ocupa, con arreglo en lo previsto en el artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente a la fecha en que tuvo verificativo la citada cuarta y última junta de aclaraciones, ya que en términos de la disposición de cuenta el asistir a la junta de aclaraciones constituye un requisito que debió satisfacerse plenamente; de lo contrario no se cumple cabalmente con dicha exigencia jurídica, por lo que se debe desechar la instancia, al no colmarse los requisitos legales para su procedencia y admisibilidad. -----

Bajo esta tesis, si los actos impugnados los constituyen las bases de licitación y juntas de aclaraciones, y uno de los requisitos *sine qua non* que señala la Ley de la materia, es el haber asistido al acto de junta de aclaraciones, resulta procedente desechar la impugnación presentada al no dar cumplimiento a las formalidades legales que para tal efecto dispone el artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de acordarse y se -----

ACUERDA: -----

**PRIMERO.-** En términos del Considerando II del presente acuerdo, se **DESECHA** el escrito de inconformidad de fecha 29 de junio de 2009, presentado por el C. Felipe de Jesús Monroy Tinajero, en su carácter de apoderado legal de la empresa WALWORTH VÁLVULAS, S.A. DE C.V., en contra de las bases de licitación y juntas de aclaraciones, inherentes a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575106-020-09, relativa a “Construcción del gasoducto de 16” Ø Cárdenas Norte-Paredón”. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0071/2009

WALWORTH VÁLVULAS, S.A. DE C.V.

VS.

GERENCIA DE CONTRATOS SIDOE, SUBDIRECCIÓN DE  
INGENIERÍA Y DESARROLLE DE OBRAS ESTRATÉGICAS,  
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

**SEGUNDO.-** Dése vista con la presente Resolución al Área de Quejas de este Órgano Interno de Control, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 fracción III, punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, lleve a cabo las investigaciones que correspondan. -----

**TERCERO.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el presente acuerdo puede ser impugnado mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, impugnarlo ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**CUARTO.-** Archívese el presente expediente, como un asunto total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Auditoría Interna, en ausencia del Titular del Área de Responsabilidades con fundamento en lo dispuesto en el artículo 88, tercer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

LIC. RAÚL CARRERA PLIEGO

TESTIGOS

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA

LIC. JESÚS ANTONIO BELKOTOSKI E.

**PERSONAL:** C. Felipe de Jesús Monroy Tinajero, apoderado legal de la empresa **WALWORTH VÁLVULAS, S.A. DE C.V.**, Domicilio: Francisco del Paso y Troncoso, No. 591, Col. Magdalena Mixuca, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15850 México, D.F.. **Inconforme.**

**VÍA**

**Electrónica:** Ing. Víctor Manuel Bahena Bustos, Gerente de Contratos, Sidoe, Subdirección de Ingeniería y Desarrollo de Obras Estratégicas, Región Sur, de PEMEX Exploración y Producción.- **Área convocante.**

**PARA:** Expediente.

JAMM/JABE